



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente N°18020301/MGEYA/2018

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N°EX-12196622/MGEYA/2018 y N°18020301/MGEYA/2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo incoado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) el 27 de junio de 2018 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), representada en estas actuaciones por su apoderada la Dra. Dalile Antúnez, D.N.I. 27.410.386, con domicilio constituido a los efectos del reclamo en la Avenida de Mayo 1161, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, la de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del Acceso a la Información por parte de los sujetos obligados, la de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y la de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), es potestad de aquellas personas que han interpuesto una solicitud de información en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 9 interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, el 27 de abril de 2018, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), representada por su apoderada la Dra. Dalile Antúnez, D.N.I., 27.410.386, con domicilio constituido en la Avenida de Mayo 1161, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, interpuso una solicitud de información contra la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en los términos de los artículos 1, 2, 6 y 9 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y su decreto reglamentario Decreto N°260/GCABA/2017, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia solicitó a la Dirección General de Salud Mental la provisión de información relativa al estado y operación de los manicomios, neuropsiquiátricos, institutos de internación monovalentes, hospitales públicos y privados en relación a la salud mental y la aplicación de las leyes nacional N°26.657 y local N°488 de modo desagregado, oportuno, veraz, oportuno, suficiente, adecuado y actualizado;

Que, en relación a los distintos temas tratados, se efectúa el siguiente desglose de los pedidos de información presentados en la solicitud, cuya numeración será referida a lo largo de la resolución y de su informe integral adjunto: (1) solicitud de información N

°1: la cantidad de manicomios, neuropsiquiátricos o institutos de internación monovalentes de carácter público y privado existentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con indicación de sus nombres, ubicaciones geográficas y fechas de creación; (2) solicitud de información N°2: la cantidad de personas internadas en cada uno de dichos establecimientos por año, a partir del año 2011 y hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, de modo desagregado, atendiendo los siguientes criterios de disgregación: género, franja etaria, tiempo de internación y causal de internación, discriminando según la internación fuera voluntaria o involuntaria; (3) solicitud de información N°3: la cantidad de camas destinadas a internación en cada uno de dichos establecimientos por año, a partir del año 2011 y hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, indicando su porcentaje de ocupación, vid., el porcentaje de camas que en promedio estuvieron ocupadas diariamente durante el año; (4) solicitud de información N°4: la cantidad de muertes producidas en cada uno de estos establecimientos por año, a partir del año 2011 y hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, de modo desagregado, atendiendo los siguientes criterios de disgregación: género, franja etaria, tiempo de internación de la persona fallecida, causal de internación y causa de muerte; (5) solicitud de información N°5: la cantidad de personas externadas de cada uno de estos establecimientos por año, a partir del año 2011 y hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, indicando, si dichas personas hubieran sido derivadas a otros dispositivos, el tipo de dispositivo, e.g., residencias para adultos mayores, granjas terapéuticas, otros centros de salud mental, etc.; (6) solicitud de información N°6: cómo es el procedimiento de externación de un paciente en cada uno de estos establecimientos, i.e., quién determina la externación, las etapas del proceso, el personal involucrado, etc., incluyendo señalar si se cuenta con protocolos de externación; (7) solicitud de información N°7: cuántas inspecciones y evaluaciones han sido realizadas en manicomios, neuropsiquiátricos o institutos de internación monovalentes de carácter privado desde el año 2011 hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, indicando también en qué consistieron las inspecciones y evaluaciones, en qué centros se realizaron, qué resultados arrojaron, cuáles fueron las recomendaciones realizadas en cada uno de los centros, y qué seguimiento o supervisión se les ha dado; y, en caso de haberse aplicado sanciones, que se indique qué sanciones se aplicaron para cada uno de los centros; (8) solicitud de información N°8: la cantidad de camas disponibles para internación por salud mental en los hospitales generales públicos y privados dependientes [o sujetos al contralor] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (9) solicitud de información N°9: la cantidad de dispositivos alternativos a la internación existentes con anterioridad a la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la cantidad existente en la actualidad, especificando el nombre, el tipo de establecimiento o institución, el tipo de financiamiento (público, privado o mixto), el porcentaje de ocupación, la cantidad de personas que lo utilizan, la cantidad y tipo de profesionales que prestan servicios en ellos y las prácticas que se llevan a cabo en cada uno de estos dispositivos; (10) solicitud de información N°10: las medidas adoptadas para sustituir los manicomios, neuropsiquiátricos [e] institutos de internación monovalentes por dispositivos comunitarios adecuados y alternativos a la internación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N°26.657; (11) solicitud de información N°11: las medidas adoptadas para que las obras sociales y empresas de medicina prepaga provean dispositivos comunitarios adecuados y alternativos a la internación; (12) solicitud de información N°12: los montos de los reintegros realizados a cada una de las obras sociales y empresas de medicina prepaga por los servicios de internación de usuarios de servicios de salud mental en manicomios, neuropsiquiátricos o institutos de internación monovalentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el año 2011 hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, desagregando la información por año, por institución, por ubicación geográfica de la institución, por cantidad de pacientes, por duración de las internaciones, por franja etaria y por sexo; (13) solicitud de información N°13: los montos de los reintegros realizados a cada una de las obras sociales y empresas de medicina prepaga por la provisión de servicios de salud mental en dispositivos comunitarios alternativos a la internación, desde el año 2011 hasta la fecha de contestación de la solicitud de información, desagregando la información por año, por dispositivo, por tipo y ubicación geográfica del dispositivo, por cantidad de pacientes, por duración del servicio, por franja etaria y por sexo; (14) solicitud de información N°14: las medidas adoptadas para la ejecución del relevamiento de todas las personas internadas previsto en la disposición transitoria de la Ley N°448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando las reglamentaciones, protocolos, actos administrativos y toda otra documentación pertinente para acreditar el estado de dichas actuaciones; y (15) solicitud de información N°15: los convenios celebrados con la Nación para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios de la Ley N°26.657, conforme lo previsto por el [artículo 41 de dicha ley];

Que, en el orden interno, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia fundamentó su requerimiento en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y sus normas reglamentarias, el artículo 1 de la Constitución Nacional en cuanto recepta la forma republicana de gobierno, y en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional en cuanto recoge tratados internacionales de derechos humanos que consagra con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia y que reconocen el derecho de acceso a la información pública en tales términos, vid., la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19);

Que hizo mención, asimismo, a nivel interamericano, de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5 y del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos «Claude Reyes y otros c. Chile»; y a nivel nacional del fallo «Pérez Arriaga, Antonio» de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y que a su vez, la Asociación hizo referencia al artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados parte a producir la información adecuada que les permita formular y aplicar las políticas necesarias para implementar la Convención, y los artículos 3, inciso e, y 5, inciso f, de la Ley N°448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que

reconocen, por un lado, el derecho de toda persona, en relación a su propia salud mental, a contar con, y acceder a, información adecuada y comprensible, y, por el otro, el deber del Estado de generar un sistema de información, vigilancia epidemiológica y planificación estratégica como elemento de gestión del sistema de salud;

Que sostuvo, en virtud de las fuentes expuestas, el carácter de derecho humano fundamental del derecho de acceso a la información pública contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado, su carácter de concreción del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, y su carácter instrumental para el ejercicio del contralor ciudadano y social de la gestión estatal y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos;

Que, finalmente, la Asociación deja asentada la utilidad social de la información solicitada, su carácter público, que no se solicita información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la Ley N°25.326 y que, en caso de que la información peticionada contenga datos alcanzados por las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), deberán tomarse todas las medidas necesarias para suministrar efectivamente la información no abarcada por esas excepciones, conforme al artículo 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que atento al vencimiento próximo del plazo para la contestación de la solicitud de información pública el día 22 de mayo de 2018, el 18 de mayo la Dirección General de Salud Mental solicitó a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, por vía de correo electrónico, una prórroga para la contestación de la solicitud en los términos del artículo 7 de la Ley N°104 original —sin perjuicio de lo que es de aplicación el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)—, justificando la prórroga en el volumen de información requerido y en el número de áreas cuya intervención se requiere, y que, así, la fecha de vencimiento para la contestación de la solicitud quedó, por ende, prorrogada para el día miércoles 6 de junio de 2018;

Que el 27 de junio de 2018 la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia interpuso en plazo un reclamo ante este Órgano Garante, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), ante la falta de contestación por parte de la Dirección General de Salud Mental al 6 de junio de 2018;

Que en dicho reclamo solicitó que se ordene al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que provea la información pública solicitada el 27 de abril de 2018, relató los hechos y la solicitud que hacen de objeto al reclamo, justificó dicho reclamo en la ausencia de respuesta por parte del Ministerio de Salud a la fecha de presentación del reclamo, indicó que el Ministerio de Salud falló tanto en proveer la información solicitada en cualquiera de sus puntos como en justificar su omisión, y fundamentó su reclamo en los mismos términos y bases que la solicitud;

Que, a su vez, la Asociación agregó que la información requerida al Ministerio de Salud es de vital importancia para el desarrollo de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, guarda especial relación con las obligaciones del Estado que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Ley N°26.657, y que la Asociación está especialmente interesada en cuanto cuenta con un programa específico que tiene como principales objetivos promover la desinstitucionalización de las personas con discapacidad psicosocial y la creación y desarrollo de una red de dispositivos de salud mental comunitaria para garantizar el derecho de estas personas a vivir en forma independiente y ser incluidos en la comunidad, y es, además, parte del Órgano de Revisión Nacional, la entidad intersectorial y multiparte creada por la Ley N°26.657 con el objetivo de monitorear su implementación;

Que el 29 de junio de 2018 se confirió traslado del reclamo a la Dirección General de Salud Mental para que presentara su descargo;

Que el mismo día, la Dirección General de Salud Mental contestó el traslado adjuntando el Informe N°18285932/DGSAM/2018, de fecha 29 de junio de 2018, elaborado como contestación a la solicitud de información efectuada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, e indicando que el expediente por el que tramita el pedido de información fue remitido también el 29 de junio de 2018 a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud para la notificación del informe a la solicitante;

Que en dicho expediente se adjuntaron, a su vez, cuatro informes de los distintos hospitales especializados orientados a contestar las solicitudes de información N°2 a 5 y N°8: (1) la Nota N°14547275/HIJCTG/2018, del 23 de mayo de 2018, y su adjunto el Informe N°14007985/HIJCTG/2018, relativos al Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García»; (2) la Nota N°15018998/HNBM/2018, del 28 de mayo de 2018 y su adjunto el Informe N°17699478/DGSAM/2018, que contiene la Providencia N°1330/18, del 18 de mayo de 2018, del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», el censo diario del 3 de mayo de 2018 del mismo hospital y la Nota N°1457800/HNBM/2018 y sus adjuntos; (3) la Nota N°15685244/HEPTA/2018, del 4 de junio de 2018, y sus adjuntos la Nota N°15611112/HEPTA/2018 y el Informe N°15609147/HEPTA/2018, relativos al Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear»; y (4) el Informe N°18296994/2018/DGSAM que recoge un Informe Estadístico del 5 de junio de 2018 elaborado por el Departamento Estadístico del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», que se encontraba truncado, y fue subsanado por la Dirección General de Salud Mental el 10 de julio de 2018 y remitido en la misma fecha a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia;

Que en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, de la Dirección General de Salud Mental, y los informes y notas de los Hospitales especializados, se proveyeron las siguientes contestaciones: (1) en relación a la solicitud de información N°1, la Dirección General de Salud Mental proveyó el nombre, ubicación geográfica y fecha de creación de los cuatro hospitales de salud mental *dependientes* del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —vid., el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», sito en Dr. Ramón Carrillo 375, en el barrio de Barracas, y creado en 1854; el Hospital Infanto-juvenil «Carolina Tobar García», sito en Dr. Ramón Carrillo 315, en el barrio de Barracas, y creado en 1968; el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», sito en Brandsen 2570, en el barrio de Barracas, y creado en 1854; y el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», sito en Warnes 2630, en el barrio de Agronomía, creado originalmente como hospital general en 1910 y transformado luego en un hospital de emergencias psiquiátricas— pero declara que, en lo que hace a los institutos de internación de gestión privada, éstos no se encuentran actualmente en la órbita de control de la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que son competencia del Ministerio de Salud de la Nación, y que dicha competencia no fue transferida a la fecha; (2) en relación a la solicitud de información N°2: (a) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» informa el número de pacientes internados por cada año para los años 2011 a 2018, discriminando por género, franja etaria (distingue dos franjas horarias: adultos de entre 18 y 44 años, y adultos de entre 45 y mayores de 85 años), el tiempo promedio de internación por año, las causales de internación por año y según la internación fuera voluntaria o involuntaria en términos porcentuales; (b) el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García» informa los ingresos totales por año desde 2011 hasta abril de 2018, discriminando por género, mes, edad (niños y adolescentes varones o mujeres), pero sin notar el tiempo de internación ni las causales de internación; (c) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» informa los ingresos totales por año, discriminando la causal del ingreso o su origen (e.g., ingreso por guardia o derivación o pase, discriminando también el origen del pase), el carácter del ingreso (agudo, mediano o largo plazo, o clínico/quirúrgico), la existencia de reingresos, los ingresos según grupo etario (discriminando entre mujeres de 18 a 39 años, 40 a 59 años, 60 a 79 años y mayores de 80 años), el giro-cama/porcentaje ocupacional para los años 2011 a 2017, provee el censo diario del 3 de mayo de 2018 informando la cantidad de personas ingresadas y la cantidad de camas desocupadas y notifica además que no maneja ni posee información relativa a si la internación es voluntaria o involuntaria; y (d) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» informa el número de ingresos al hospital para cada año entre 2011 y 2018 al momento discriminados por género y grupo etario (entre 10 y 19 años, 20 y 39 años, 40 y 59 años, 60 y 79 años y más de 80 años), sin discriminar el tiempo de internación pero informando que la causal de todas ellas fue la existencia de una emergencia psiquiátrica; (3) en relación a la solicitud de información N°3: (a) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» informa la cantidad de camas disponibles por año entre 2011 y 2018, el número de camas destinado a internaciones por salud mental —658, y notifica que 31 de ellas se encuentra en espacio de obra en existencia, por lo que el número real es 627—; (b) el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García» informa que la cantidad de camas destinadas por el hospital desde 2011 hasta la fecha para internaciones relativas a la salud mental es de sesenta y cuatro (64) camas (doce (12) para el sector de niños pequeños, veintiséis (26) para la sala de adolescentes varones y veintiséis (26) para la sala de adolescentes mujeres), y que a la fecha hay únicamente siete (7) camas disponibles en el sector para niños pequeños, sin especificar el porcentaje de ocupación promedio por año; (c) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» informa la cantidad de camas útiles de las que dispone y el total de camas desocupadas en el censo del 3 de mayo de 2018, y provee a su vez el promedio de camas disponibles y los porcentajes de camas ocupadas para cada año entre 2011 y 2017; y (d) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» informa la cantidad de camas disponibles para internación en el hospital para cada año de 2011 a 2018 un total de ochenta y cuatro (84) camas y el porcentaje de ocupación promedio por año, que oscila alrededor del 89%; (4) en relación a la solicitud de información N°4: (a) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» informa el número de defunciones por año entre 2011 y 2018, discriminadas por género y grupo etario, causal de muerte y promedio de días de internación de las personas internadas fallecidas; (b) el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García» informa que no se han registrado defunciones en el hospital entre 2011 y el día de la fecha; (c) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» informa la tasa de mortalidad para cada año entre 2011 y 2017 según la discriminación entre pacientes agudos, de mediano-largo plazo y clínico/quirúrgicos, y la cantidad de defunciones al momento según el censo diario del 3 de mayo de 2018; y (d) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» informa las defunciones discriminadas por año entre 2011 y 2018, sin proveer mayor información al respecto; (5) en relación a la solicitud de información N°5: (a) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» informa la cantidad de externaciones por año entre 2011 y 2018 y los dispositivos a los que se derivó a las personas externadas identificando el lugar y la cantidad de pacientes externados a cada uno de ellos; (b) el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García» informa la cantidad de egresos del hospital discriminados por año, mes, género, grupo etario (niños pequeños y adolescentes, varones o mujeres), y a partir del año 2014 indica el lugar de residencia hacia el que se egresa (vid., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Conurbano Bonaerense, el resto de la Provincia de Buenos Aires, otras Provincias u otros) y la causal de egreso (vid., alta médica, traslado, COM, abandono); (c) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» informa el total de egresos del hospital discriminando por causal (altas, fugas, defunciones, traslados o pases) y según el tipo de paciente (agudo, de mediano/largo plazo o clínico/quirúrgico) para cada año entre 2011 y 2017 y a la fecha según el censo diario del 3 de mayo de 2018; y (d) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» informa los egresos del hospital por año entre 2011 y 2018, discriminados también por causal (traslado o defunción) y sexo (masculino o femenino), sin proveer mayor información; (6) en relación a la solicitud de información N°6, informa que el proceso de externación de un usuario es realizado por el equipo tratante en conjunto con el paciente y la familia o los referentes afectivos, y que en dicho procedimiento se plantean objetivos de continuación del tratamiento, de acuerdo con cada caso, y que se realizan indicaciones de tipos y modalidades de

tratamiento y/o rehabilitación a seguir, y de dispositivos [posibles] de derivación en caso de no contar con una familia continente; y que [todo ello es acordado] con los equipos involucrados en las diferentes indicaciones dadas, y el proceso es caso por caso; (7) en relación a la solicitud de información N°7, informa que las inspecciones y evaluaciones de las *instituciones privadas* es efectuada por la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación; (8) en relación a la solicitud de información N°8, informa que todos los hospitales, tanto generales como especializados, tienen servicio de salud mental, y que de entre ellos cuentan con camas de internación: (a) el Hospital General de Agudos «Dr. Teodoro Álvarez», con veinte camas en total y únicamente seis disponibles por refacción; (b) el Hospital «Pedro de Elizalde», con ocho camas en total, cinco habilitadas y tres en refacción; (c) el Hospital General de Agudos «Dr. Ignacio Pirovano», con ocho camas habilitadas; (d) el Hospital General de Agudos «Pármemo Piñero», con dieciocho camas habilitadas; (e) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», con 704 camas habilitadas; (f) el Hospital Infante-juvenil «Carolina Tobar García», con 64 camas habilitadas; (g) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», con 78 camas habilitadas; y (h) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», con 627 camas habilitadas; (9) en relación a la solicitud de información N°9, la Dirección General de Salud Mental provee la siguiente información: (a) detalla que los dispositivos de atención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyen: (i) consultorios externos de hospitales monovalentes, hospitales generales, hospitales pediátricos y de otras especialidades y de consulta ambulatoria en Centros de Salud Mental y Centros de Salud y Acción Comunitaria, [que proveen] psicoterapia individual, grupal, familiar, consulta psiquiátrica, y evaluación [por el] Servicio Social; (ii) atención domiciliaria en caso que el usuario no pueda moverse por sus propios medios (ADOP/ADOPI); (iii) el Programa de Emprendimientos Sociales; (iv) el Programa de Inclusión Sociocultural; y (v) el Programa de Empleo con Apoyo y talleres protegidos; (b) apunta que todos los hospitales generales y especializados cuentan con servicios de Salud Mental, siendo público su financiamiento; (c) en relación a los servicios de inclusión social y laboral para personas tras el alta institucional señala: (i) que con anterioridad a la sanción de la Ley N°26.657, la Dirección General de Salud Mental llevaba a cabo el programa de Emprendimientos Sociales dispuesto por la Resolución N°893/MSGC/07, pero que, a partir de septiembre de 2017, se crearon y formalizaron los programas de “Empleo Con Apoyo” (ECA), dispuesto por la Resolución N°1972/MSGC/2017 y su modificatoria la Resolución N°2574/MSGC/2017, y de “Inclusión Sociocultural”, dispuesto por la Resolución N°1971/MSGC/2017 y su modificatoria la Resolución N°2610/MSGC/2017, que tuvieron por objeto organizar, ampliar las metas y las tareas de los equipos profesionales interdisciplinarios dependientes del Departamento de Atención Domiciliaria, Inserción Social y Laboral; (ii) que [los servicios de inclusión social y laboral] se integraron en un proyecto de Inclusión Sociolaboral y Cultural de dispositivos para la plena inclusión de los usuarios del sistema público de salud, proyecto que involucra acciones y actividades programadas vinculadas a la inclusión de la población [afectada] y coordinadas por profesionales del equipo interdisciplinario de salud; (iii) que dicha red de dispositivos incluye: catorce (14) emprendimientos sociales en rubros diversos —cocinas, huertas, textiles, reciclado de papel, diseño de objetos artesanales, producción de bolsas de residuos, entre otros—, una (1) cooperativa de trabajo, «La Huella», originada en el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» y dedicada a la carpintería, además de los [ya mencionados] programas de “Inclusión Sociocultural” y de “Empleo Con Apoyo” que, como fuera mencionado, apuntan a la rehabilitación psicosocial de sus integrantes [a través de] la recuperación funcional, la adquisición de habilidades de la vida diaria, la autonomía y la capacitación laboral; (iv) que en relación a las personas involucradas, nota: (iv.a) que la mayoría de las personas que utilizan estos dispositivos son usuarios/pacientes del sistema de salud mental; (iv.b) que en el caso de los emprendimientos sociales, sí interactúan personas no usuarias del sistema de salud mental con los usuarios; (iv.c) que por los emprendimientos sociales circulan entre 130 y 180 usuarios anualmente, con una permanencia en el dispositivo que debe ser no mayor a dos años, y que la población integrante presenta una alta rotación dadas sus condiciones de vulnerabilidad; (iv.d) que los [emprendimientos] están orientados a adolescentes de hasta diecinueve (19) años de edad en el caso de los emprendimientos «Ecovisual» y «De Hierbas y Especies», y a adultos en el caso de los emprendimientos restantes; (iv.e) que la población total de participantes a diciembre de 2017 en los programas de inclusión sociocultural alcanzó los 158 usuarios en diferentes acciones, y que en el caso del programa de “Empleo Con Apoyo” el número de usuarios admitidos a diciembre de 2017 fue de veintitrés (23); (v) en relación a los profesionales involucrados, nota que el número de profesionales que integran la coordinación destinada a estos dispositivos es de treinta y dos (32) personas, y que entre dichos profesionales se incluyen licenciados en terapia ocupacional, psicólogos y médicos psiquiatras, un psicólogo social, una economista, y varios técnicos capacitadores, y que la carga horaria de ellos oscila entre las quince (15) y cuarenta (40) horas semanales; (vi) provee una lista de veinticuatro (24) correos electrónicos de referentes hospitalarios parte de la red de inclusión social; (vii) provee una lista de dieciséis (16) emprendimientos sociales, detallando su objeto, dirección, datos de contacto e institución hospitalaria asociada o coordinadora —los emprendimientos sociales mencionados incluyen: «Artesanal BA», «Bornplast», «Ciclopapel», «Luthiers del Borda», «Molineros del Borda» y «La Huella Cooperativa», dependientes del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», «Artesanías Urbanas — Decoración en Madera» y «Duwen», dependientes del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», «De Hierbas y Especies», «Ecovisual», «Enredadas» y «Vivero Huerta Tierra Salud», dependientes de la Dirección General de Salud Mental, «Viva Estampa», dependiente del Museo Sívori, «Pecohue Intimapu» y «Pecohue Agronomía», dependientes del Hospital Infante-juvenil «Carolina Tobar García», e «YBYTU — Vientos de Cambio»—; (viii) provee una descripción del objeto de las residencias asistidas de rehabilitación psicosocial, que se conciben como dispositivos que, desde un modelo comunitario de atención, ofrecen un marco residencial flexible y transitorio que da respuesta a las necesidades de alojamiento y soporte social y sanitario de las personas con trastorno mental severo que se encuentran en condiciones de acceder a dicho recurso, y agrega que dichas residencias cuentan con el apoyo de un equipo interdisciplinario conformado por operadores terapéuticos, enfermeros, psiquiatras, psicólogos, terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales, y tienen como fin general lograr el incremento de la autonomía, la promoción de derechos y la inclusión en

la red familiar, social y de servicios de salud de las personas que asisten; (ix) provee también una lista de las residencias disponibles manejadas por la Dirección General y de los requisitos de ingreso en ellas —menciona las siguientes residencias protegidas de rehabilitación psicosocial: «Nueva Pompeya» y «Avellaneda» para niños y adolescentes de doce (12) a dieciocho (18) años, «Gorriti» y «Warnes» para adultos de dieciocho (18) a sesenta y cinco (65) años, y «Pedro Goyena», de carácter materno-infantil, para madres con trastorno mental severo y sus hijos en primera infancia—; (x) provee una descripción del Programa de Atención Domiciliaria Psiquiátrica Psicológica Programada en Situación de Crisis (ADOP/ADOPI; el primero orientado a adultos y el segundo a la atención infantil), creado mediante la Resolución N°2200/GCABA/MSG/06; (xi) detalla así: (xi.a) que el Programa ADOP/ADOPI se encuentra constituido por diez (10) equipos interdisciplinarios, conformados por un licenciado en psicología, un médico psiquiatra y un licenciado en trabajo social, destinados a la atención clínica domiciliar de adultos; cuatro (4) equipos interdisciplinarios dedicados a la atención clínica domiciliar infantojuvenil; dos (2) equipos interdisciplinarios destinados al abordaje de solicitudes judiciales para adultos; y un (1) equipo interdisciplinario destinado al abordaje de solicitudes judiciales infantojuveniles; (xi.b) que el Programa ADOP/ADOPI cuenta, concordantemente, con cincuenta y un (51) profesionales de campo en las disciplinas ya mentadas y cuatro (4) profesionales encargados de la coordinación del programa; (xi.c) que el objetivo general del Programa ADOP/ADOPI consiste en establecer una actividad de intervención que preste atención psiquiátrica, psicológica y de servicio social programada a domicilio dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el marco de la Red de Servicios de Salud Mental, que dicha atención está destinada a pacientes en situación de crisis que presentan limitaciones ambulatorias transitorias y hasta recuperar la posibilidad de efectuar un tratamiento ambulatorio, procurándose mantener los lazos sociales existentes o fomentar su generación, y que el Programa se realiza también ante el requerimiento judicial (e.g., evaluaciones interdisciplinarias, evaluaciones de determinación de capacidad) a pacientes que presentan dificultades ambulatorias; y (xi.d) que de los registros estadísticos se desprende que, en el marco del Programa ADOP/ADOPI, se realizan mensualmente un promedio de cien evaluaciones clínicas a pacientes, de las que el 45% corresponde a evaluaciones solicitadas por el Poder Judicial y el 55% a seguimientos clínicos transitorios; y que el promedio de prestaciones realizadas mensualmente asciende a 759, con promedio resultante de 7,59 prestaciones por paciente por mes; (10) en relación a la solicitud de información N°10, informa que: (a) los denominados dispositivos comunitarios constituyen herramientas fundamentales en los procesos de resocialización, inclusión y reinserción de los usuarios/pacientes; (b) los hospitales especializados en salud mental han dejado de ser manicomios hace ya muchas décadas y que es una prueba de ello que las iniciativas de programas, emprendimientos y talleres de rehabilitación han surgido de los mismos hospitales, que se han venido transformando desde mucho antes de la implantación de la Ley N°26.657, y son [ahora] hospitales de puertas abiertas [que] interactúan de forma muy intensa con la comunidad a la cual pertenecen; (c) [que en dichos hospitales puede destacarse la] introducción de las terapias psicodinámicas, en especial el psicoanálisis y la terapias de grupo, el uso racional de los tratamientos psicofarmacológicos, la existencia de avances en el cuidado del hábitat y el trato respetuoso de los derechos humanos, las obras de remodelación adaptando las estructuras a criterios actuales, [entre otras medidas], [todo lo que] ha conformado un cambio adaptativo favorable de los hospitales de salud mental en los últimos cuarenta años en virtud de la mejor recuperación de los asistidos, y que la aplicación de la Ley N°448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ley Nacional N°26.657 ha mejorado aún más la dinámica integradora de [estas] instituciones, con la incorporación de organismos de control y defensorías; (d) que las medidas adoptadas en cuanto a la sustitución de los neuropsiquiátricos tienen en cuenta la refuncionalización de dichos hospitales [de modo acorde] a la normativa vigente, así como la apertura de salas de internación en hospitales generales; y (e) que en cuanto a los dispositivos de rehabilitación y reinserción social se han ampliado a un número mayor de usuarios y de actividades, trabajando de manera interinstitucional e intersectorial con otros ministerios u organismos; (11) en relación a la solicitud de información N°11, que dicha tarea excede las competencias de la Dirección General de Salud Mental; (12) en relación a las solicitudes de información N°12 y 13: (a) por un lado, tras el relato de las competencias propias del Ministerio de Salud y de la Dirección General de Salud Mental, la Dirección General de Salud Mental concluye que no se encuentra bajo el área de sus competencias realizar los reintegros señalados en las solicitudes, ya que dicha Dirección General no posee las estructuras necesarias para llevar a cabo dicha tarea; y (b) por el otro, en el caso de los Hospitales especializados: (i) el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» provee el detalle de lo facturado por el Hospital en concepto de prestaciones médicas a pacientes con obra social, internados y ambulatorios, durante el período de 2011 a 2018, discriminando en el detalle el año, la fecha de facturación, la obra social a la que se facturó, el importe facturado, la cantidad de pacientes por la que se facturó y la dirección de la obra social; (ii) el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina T. García» informó, en la Nota N°14547275/HIJCTG/2018, que el nosocomio trabaja únicamente en la facturación de los servicios prestados a pacientes que poseen obra social o medicina prepaga, remitiendo todos los antecedentes a FACOEP S.E. [“Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E.”, sociedad del Estado creada por la Ley N°5.622 en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires], que se encarga de gestionar los reintegros y transferir los fondos al Ministerio de Salud, de conformidad con lo previsto por la Ley N°5.622 [artículos 2, 3 y 7], razón por la que no puede producir en este nivel la información solicitada; (iii) el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» proveyó las cuentas escriturales que detallan lo cobrado por el Hospital desde 2011 y hasta 2016, donde se detallan los montos, fechas de facturación, beneficiarios, y saldos; y (iv) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» no provee información alguna al respecto; (13) en relación a la solicitud de información N°14, informa: (a) que los hospitales cuentan con sus propios registros sobre las personas internadas y que al ser la información un conjunto de variables permanentemente cambiante se va requiriendo de acuerdo a diversas necesidades o requerimientos desde diferentes áreas; (b) que es preciso saber de antemano cual es la utilidad de cada información que se requiera dada las numerosas variables en juego, y dado los numerosos ingresos y egresos que exceden con creces a aquellos que pueden

permanecer en internación prolongada; y (c) que de todos modos se está trabajando junto a la Dirección Nacional de Salud Mental para formalizar dicho relevamiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (14) en relación a la solicitud de información N°15, informa que actualmente se están gestionando con el Gobierno Nacional subsidios de viviendas asistidas;

Que el 10 de julio de 2018, atento a la recepción del informe estadístico completo del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» —que originalmente había sido remitido de modo truncado por la Dirección General de Salud Mental— junto con el detalle de lo facturado por el Hospital en concepto de prestaciones médicas a pacientes con Obra Social, internados y ambulatorios, y la verificación de que habían quedado sin adjuntar al expediente electrónico por el que tramitó la solicitud de información la Nota N°14575800/HNBM/2018 y sus adjuntos, que contienen las cuentas escriturales con lo cobrado por el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» entre 2011 y 2016, se procedió a remitir desde este Órgano Garante, a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, a fin de asegurar el acceso completo a la información solicitada, los siguientes documentos: (a) el informe completo del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» en contestación a las solicitudes de información N°2 a 5, y N°8 y 12, que incluye: (i) la Nota N°15827524/HNJTB/2018 del 5 de junio de 2018; (ii) el Informe Estadístico adjunto del 5 de junio de 2018; y (iii) el detalle de lo facturado por el Hospital en concepto de prestaciones médicas a pacientes con Obra Social, internados y ambulatorios, durante el período 2011 a 2018, con fecha 4 de junio de 2018; (b) el informe completo y ordenado del Hospital de Salud Mental «Braulio A. Moyano» en contestación a las solicitudes de información N°2 a 5, y N°8 y 12, que incluye: (i) la Nota N°15018998/HNBM/2018 del 28 de mayo de 2018; (ii) la Providencia N°1330/18 del Departamento de Estadística del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano»; (iii) el censo diario del 3 de mayo de 2018 del mismo hospital; (iv) la Nota N°14575800/HNBM/2018 y sus adjuntos, que contienen las cuentas escriturales con lo cobrado por el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» entre 2011 y 2016; (c) el informe completo del Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García», que contiene la Nota N°14547275/HIJCTG/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Informe N°14007985/HIJCTG/2018 de fecha 17 de mayo de 2018; y (d) el informe completo del Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear» que contiene la Nota N°15611112/HEPTA/2018 de fecha 1 de junio de 2018 y el Informe N°15609147/HEPTA/2018 de la misma fecha;

Que el 20 de julio de 2018 se celebró una audiencia entre las partes en el Piso Tercero del edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya acta se adjunta al expediente;

Que la audiencia se realizó entre las 12:45 y las 14:00, entre la Dra. Dalile Antunez y el Dr. Eduardo Quiroga, en representación de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, por un lado, y la Dra. Silvia Beatriz Pujol, Directora General de Salud Mental, la Dra. Viviana Bagaloni, y representantes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el otro, bajo la dirección de la titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, la Dra. María Gracia Andía;

Que en dicha audiencia la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia tuvo la oportunidad de requerir aclaraciones y efectuar observaciones sobre parte de la información remitida en el descargo, y la Dirección General de Salud Mental, por su parte, respondió a dichos requerimientos y pudo, a su vez, explicar su posición actual y expresar las razones que fundamentan la imposibilidad de proveer parte de la información solicitada; y que, al mismo tiempo, la Dirección General de Salud Mental informó de la remisión posterior de una ampliación de la respuesta original, trabajada en conjunto con el Órgano Garante, y parte de dicho borrador y sus adjuntos fue presentado a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia durante la audiencia;

Que, finalmente, el Órgano Garante manifestó la posible necesidad de ampliar el plazo de resolución del reclamo ante la necesidad de una intervención quirúrgica de su titular y la estructura organizacional del Órgano, que implica la imposibilidad de una delegación o avocación de firma;

Que las partes en la audiencia se manifestaron de acuerdo con la ampliación del plazo al 3 de agosto de 2018 y, además, acordaron, concordantemente, entre sí: (1) que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia tendría la posibilidad de revisar la nueva respuesta ampliatoria producida y su documentación adjunta y determinar la necesidad de aclaraciones o información adicional necesaria, observaciones que serían remitidas luego a la Dirección General de Salud Mental para que pase a responderlas antes del vencimiento ampliado del plazo para resolver del 3 de agosto de 2018; y (2) que la Dirección General de Salud Mental se comprometía a gestionar con los hospitales pertinentes y entregar en un plazo de tres semanas desde la fecha de la audiencia, vid., el día 10 de agosto de 2018, la siguiente información: (a) la discriminación sobre la voluntariedad de las internaciones en los Hospitales «Braulio Aurelio Moyano» y «Torcuato de Alvear» por el período comprendido entre 2011 y 2018 inclusive, según fuera posible; y (b) la discriminación de los dispositivos, los tipos de dispositivos y la cantidad de personas externadas a dichos dispositivos para los Hospitales «Torcuato de Alvear», «Braulio Aurelio Moyano» y «Carolina Tobar García»;

Que el 20 de julio de 2018 la Dirección General de Salud Mental remitió una ampliación a su respuesta del 29 de junio de 2018 mediante la Nota N°20127916/DGSAM/2018, realizando en ella, a su vez, un análisis sobre la información requerida y la respuesta ya producida;

Que, acompañando dicha ampliación se adjuntó la siguiente documentación: (a) la Nota N°19894150/HNJTB/2018 del Hospital de

Salud Mental «José Tiburcio Borda», del 18 de julio de 2018, con su informe estadístico original, remitido mediante la Nota N°15827524/HNJTB/2018, y la ampliación al informe estadístico, del 17 de julio de 2018, que adjunta los códigos utilizados en la institución y en el informe estadístico; (b) la Nota N°19889094/HIJCTG/2018 del Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García», del 18 de julio de 2018, y los archivos de trabajo que lo acompañan en formato .docx, con los movimientos de internación anuales desde 2011 y los dispositivos de derivación a los que deriva el Hospital; y (c) la Nota N°19903781/HEPTA/2018 del Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», del 18 de julio de 2018, a la que se adjuntó el Informe N°19891628/HEPTA/2018 y un conjunto de archivos en .pdf que contienen los Informes de Hospitalización desde el año 2011 al 2018 inclusive con los egresos clasificados según días de estadía y diagnóstico;

Que dicha ampliatoria y su documentación adjunta fue trasladada a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia el día 20 de julio de 2018;

Que, por su parte, en la nueva respuesta se realizaron las siguientes ampliaciones: (1) en relación a la solicitud de información N°1, la Dirección General de Salud Mental amplió su declaración de incompetencia originaria y la respuesta originalmente producida, informando: (a) que, mediante el Informe N°18285932/DGSAM/2018, su primera respuesta, individualizó los hospitales de salud mental dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando la totalidad de la información requerida —nombres, ubicación geográfica y fechas de creación—, y que de ello se colige que, dado que sólo se individualizaron cuatro efectores —el Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», el Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García», el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», y el Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear»—, ellos son los únicos hospitales monovalentes de carácter público *existentes dependientes* del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (b) que, sin embargo, ampliando la información dada, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra también el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones «Lic. Laura Bonaparte», dependiente del Ministerio de Salud de la Nación; (c) que, conforme se apuntó en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, no es factible proporcionar la información de las instituciones privadas dado que dichas instituciones no se encuentran actualmente en la órbita de control de la Dirección General de Salud Mental, toda vez que es una competencia que detenta el Ministerio de Salud de la Nación que no ha sido transferida a la fecha, por lo que, aclara, si bien del Decreto N°118/AJG/2017, en su Anexo II, Punto 2.3, y de la Ley N°448 en sus artículos 4, 5 y 18, se desprende que a la Dirección General de Salud Mental corresponde el control y fiscalización de los institutos y establecimientos de gestión privada dedicados a la salud mental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como se expresó anteriormente, la competencia respecto de dichos establecimientos no ha sido transferida a la fecha y sigue en manos del Ministerio de Salud de la Nación, con lo que no se cuenta con la información requerida; (d) que, en este sentido, observa que el artículo 6 de la Ley N°24.588 dispone que el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, pero que aún no está firmado el convenio de traspaso de competencias en materia de salud mental en dispositivos privados, y que la cuestión excede el conocimiento de la Dirección General de Salud Mental; (e) que, a su vez, debe tenerse en cuenta que la cadena de organización y la interacción de los diferentes actores es una cuestión que supera el poder de decisión de la Dirección General de Salud Mental, y exige que se extremen los esfuerzos de todas las áreas mediante el desarrollo de estrategias integrales que abarquen la compleja situación a efectos de poder concluir el proceso de traspaso, consensuando y coordinando cada una de las etapas entre autoridades nacionales y de la Ciudad; y que, por ende, hasta que el traspaso no se efectivice, la información deberá ser solicitada al Ministerio de Salud de la Nación; y (f) que a todo esto se agrega: (i) que por disposición del artículo 6, inciso g), no puede brindarse información contenida en notas internas u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes; y (ii) que es importante tener en cuenta que, al contestar que no posee información sobre efectores privados, está brindando una respuesta en el marco de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784); (2) en relación a las solicitudes de información N°2 a 5, sostiene: (a) que la información fue suministrada mediante el Informe N°18285932/DGSAM/2018, la Nota N°14547275/HIJCTG/2018 y su adjunto el Informe N°14007985/HIJCTG/2018, ambos del Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García», el Informe N°18296994/DGSAM/2018, para el caso del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», el Informe N°17699478/DGSAM/2018, para el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», y la Nota N°1561112/HEPTA/2018 y el Informe N°15609147/HEPTA/2018, para el caso del Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear»; (b) que los informes estadísticos presentados reflejan los indicadores relativos a diferentes temáticas trabajadas por los Departamentos de Estadística de cada efector y dependen de la instrumentación que cada uno de ellos realiza, sin que exista una unificación respecto de la metodología implementada por cada uno de ellos, y que, a su vez, la información reflejada en los informes oportunamente acompañados es la que se encuentra producida, siendo factible que no cumplimente específicamente la desagregación [requerida] en la presentación realizada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; (c) que, en relación a una discordancia sobre los números de camas denunciados por un lado por la Dirección General de Salud Mental y por los hospitales, por el otro, discordancia notada por este Órgano Garante, que resulta factible que a veces no coincidan los datos proporcionados por el hospital de referencia y la Dirección General de Salud Mental, ya que pueden desafectarse momentáneamente algunas camas por refacciones u otros motivos; y (d) que, a mayor abundamiento, se acompañan los informes recientemente producidos por los hospitales «Carolina Tobar García», «José Tiburcio Borda» y «Torcuato de Alvear» para agregar a la información ya brindada; y en dichos informes, en relación a las solicitudes mentadas: (a) en el caso del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», mediante la Nota N°19894150/HNJTB/2018, del miércoles 18 de julio de 2018, el hospital

proveyó, como archivos adjuntos: (i) una nota elaborada por su departamento de estadística en la que informa que la codificación de los diagnósticos y causales presentada en los informes estadísticos se elabora mediante el CI-E10 y apunta la equivalencia para los códigos de los diagnósticos de las causales de defunción «J44.9», «I21.9», «R.992.2», «C.15.9», «R.99.X» e «I51.9»; y (ii) el conjunto de los códigos correspondientes a los diagnósticos de las causales de internación de «F00» a «F99» y sus equivalencias; (b) en el caso del Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García», mediante la Nota N°19889094/HIJCTG/2018, del miércoles 18 de julio de 2018, el hospital proveyó dos archivos adjuntos en los que: (i) se proveen tablas informando los movimientos de internación para los años 2011 a 2018 inclusive, desglosando ingresos, egresos, giro cama, porcentaje de ocupación neto, porcentaje de ocupación bruto, cantidad de pacientes por día neto y bruto, cantidad de camas disponibles, cantidad de días de permanencia netos, cantidad de días de permanencia brutos, y cantidad de días de estada, desglosados a su vez por mes y por semestre y, a partir del año 2012, por grupo etario y género (niños, o adolescentes varones o mujeres); y (ii) los dispositivos hacia los que se externan los pacientes, vid., el Hogar «Avellaneda» y el Hogar «[Nueva] Pompeya», dependientes de la Dirección General de Salud Mental, y los Hogares «SERES» Villa Elisa (La Plata), 12 de Octubre (Avellaneda) y Laprida (Avellaneda); y (c) en el caso del Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», mediante la Nota N°19903781/HEPTA/2018, del miércoles 18 de julio de 2018, informa, mediante su adjunto el Informe N°19891628/HEPTA/2018: (i) que la única defunción registrada en el hospital para el período solicitado corresponde al año 2011 y que correspondió a una persona de género femenino, en la franja etaria de entre 60 y 79 años, que estuvo internada por treinta días, y murió por un cuerpo extraño en las vías respiratorias (CI-E10: T.17.9); y (ii) que conforme los métodos estadísticos de medición utilizados en el hospital, los tiempos promedios de internación se expresan por día de estada, mediante movimiento hospitalario, y acompaña para los períodos solicitados los informes de hospitalización anuales correspondientes a los años 2011 a 2017 y al año 2018 hasta junio, en los que se clasifican los egresos según los días de estada y diagnóstico y se identifica el diagnóstico principal de las personas egresadas, sus días de estada, la cantidad promedio de días de estada, y la cantidad de personas egresadas por diagnóstico, en conjunto con los totales finales; (3) en lo que hace a la solicitud de información N°6, la Dirección General de Salud Mental remite a su respuesta original del Informe N°18285932/DGSAM/2018, en la que indicó que el proceso es caso por caso, por lo que no existen protocolos documentados al respecto, y agrega que, en el proceso de externación, debe tenerse en cuenta la integralidad compleja de la persona con padecimiento mental, que tiene una historia, un contexto y, fundamentalmente, un futuro, aspectos que hacen que la metodología del proceso sea caso por caso; (4) en lo que hace a la solicitud de información N°7, la Dirección General de Salud Mental se remite, en honor a la brevedad, a lo expresado en el descargo [y en la ampliatoria] en relación a la solicitud de información N°1; (5) en relación a la solicitud de información N°8, la Dirección General de Salud Mental apunta que ya en el Informe N°18285932/DGSAM/2018 se brindó la información de las camas disponibles para internación por salud mental en los hospitales generales públicos dependientes de la Dirección General de Salud Mental y que, en relación a las instituciones privadas, se remite a lo indicado en el descargo correspondiente a la solicitud de información N°1, toda vez que la competencia a la fecha no fue transferida al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentra actualmente en proceso de transferencia; (6) en relación a la solicitud de información N°9, apunta también que la información requerida se brindó en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, pero agrega a modo de ampliación: (a) que se había comenzado la construcción de una casa de medio camino dentro de las instalaciones del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», en el Pabellón Bosch, pero que dichas obras fueron suspendidas debido a la resolución dictada en el marco del caso «Asociación Gremial Interdisciplinaria Hospital Moyano c/ G.C.B.A. por amparo-salud-otros» (Expediente N°A755593/2016-1), en trámite ante el Juzgado N°12, Secretaría N°24, del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por existir cuestionamientos sobre la ubicación de la casa de medio camino dentro del predio del hospital, y que la medida cautelar [que suspendió las obras] fue confirmada por sentencia dictada el 26 de abril de 2018 por la Sala I de la Cámara del mismo fuero; (b) que, a su vez, en el marco de las acciones conjuntas y del comportamiento activo y de colaboración continua entre las autoridades del área de Salud Mental de la Nación y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, en el marco de la causa «Scaturro, Andrea Fabiana y otros c/ EN-M-Salud de la Nación y otros s/ amparo — ley 16.986» (Expediente 74516/2014), en trámite ante el Juzgado N°9, Secretaría N°18, en lo Contencioso Administrativo Federal, se elevó a la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de Nación una propuesta para la construcción de cinco casas de medio camino en terrenos ubicados en dos predios lindantes al Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», y en los predios del Hospital General de Agudos «Dr. E. Tornu», del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», y del Hospital Neuropsiquiátricos «Braulio Aurelio Moyano», los que serían financiados por la Nación, pero que dicha propuesta fue rechazada; y (c) que actualmente la Dirección General de Salud Mental se encuentra a la espera de la confirmación de una nueva propuesta realizada sobre un nuevo predio; (7) en relación a la solicitud de información N°10, sin perjuicio de reiterar lo ya indicado en el Informe N°18285932/DGSAM/2018 y lo indicado en relación a la solicitud de información N°9, la Dirección General de Salud Mental informa, a su vez, que participa de las siguientes múltiples convocatorias: (a) la Mesa de Niñez y Adolescencia propuesta por la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires a efectos de abordar, con los distintos organismos intervinientes la preocupación que surge ante la falta de dispositivos a la hora de lograr la externación de jóvenes residentes en la provincia de Buenos Aires actualmente internados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (b) la convocatoria de la Dra. Highton de Nolasco, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de las reuniones de la Comisión de Menores de Edad, en la que participaron representantes de los jueces de los Juzgados y Tribunales Orales de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la idea de conocer qué posibilidades tienen los funcionarios de contar con dispositivos de salud que reciban a menores de edad con patologías y en conflicto con la ley penal; (c) la Mesa intersectorial convocada por la Prosecretaría de Intervenciones Sociojurídicas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Criminal y Correccional, a la que fue convocada a participar la Dirección General de Salud Mental desde el año 2016; (d) las mesas convocadas por la Comisión de Familia y Capacidad de las Personas del Poder Judicial de la Nación, a las que concurre mensualmente desde el año 2016; (e) a la reunión convocada por el Dr. José Luis Galmarini en su carácter de Presidente de la Comisión de Familia y Capacidad de las Personas, a la que asistieron funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, magistrados del Poder Judicial de la Nación y el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y (f) las mesas de trabajo mantenidas desde el año 2016 con el Órgano de Revisión y con los directores de los hospitales monovalentes dependientes de la Dirección General de Salud Mental; (8) en relación a la solicitud de información N°11, reiterando lo expresado en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, aduce que la Dirección General de Salud Mental resulta incompetente para adoptar medidas genéricas respecto de las obras sociales y empresas de medicina prepaga y en relación a la provisión de dispositivos comunitarios adecuados y alternativos a la internación, observa que, desde la Dirección General de Salud Mental, si llegan a realizarse gestiones específicas a efectos de lograr la externación de las personas en proceso de atención, ellas son la minoría, y que, en algunos de estos casos, informa, las obras sociales sí proporcionan los dispositivos requeridos por el equipo médico tratante, pero en la mayoría que son afiliados a PAMI, IOMA, etc., no dan respuesta alguna; (9) en relación a las solicitudes de información N°12 y 13, la Dirección General de Salud Mental aduce a lo indicado en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, y agregan que la información, conforme lo determina la Ley N°5.622, debe ser requerida a FACOEP S.E., con domicilio en Cerrito 1136, Piso 4°, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (10) en relación a la solicitud de información N°14 sostiene que la información fue brindada en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, en la que se dejó constancia de que se está trabajando junto a la Dirección Nacional de Salud Mental y manteniendo reuniones para formalizar dicho relevamiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (11) en relación a la solicitud de información N°15 sostiene que la información fue brindada en el Informe N°18285932/DGSAM/2018, indicándose las gestiones que actualmente se están realizando con el Ministerio de Salud de la Nación, articulación que se está llevando a cabo en la actualidad a través de las Mesas de Trabajo mantenidas con el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, conforme a lo acordado en la audiencia, el día 24 de julio de 2018 la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia remitió a este Órgano Garante, por vía de correo electrónico, sus comentarios sobre los informes estadísticos adjuntos a la ampliación de la respuesta del 20 de julio de 2018, constituida por la Nota N°20127916/DGSAM/2018;

Que, en particular, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia solicitó las siguientes aclaraciones: (a) para el caso del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», que amplió su informe estadístico original adjuntando los códigos de las causales de internación y defunción —mediante Nota N°19894150/HNJTB/2018 del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», del 18 de julio de 2018, con su informe estadístico original, remitido mediante la Nota N°15827524/HNJTB/2018, y la ampliación al informe estadístico, del 17 de julio de 2018—, observó que faltó clarificar en la Nota N°19894150/HNJTB/2018 los siguientes códigos de defunción: «I71.9», «J96.1», «C34.9», «E43», «I46.9», «J96.0», «K92.2», «I167.9» y «A15.9»; (b) para el caso del Hospital Infante-Juvenil «Carolina Tobar García», que amplió su informe original mediante el detalle de los movimientos de internación anuales desde 2011 y los lugares de externación de los pacientes —mediante Nota N°19889094/HIJCTG/2018, del 18 de julio de 2018, y los archivos de trabajo que lo acompañan en formato .docx—, observa que, si bien se acordó informar la discriminación sobre la voluntariedad de las internaciones a más tardar el 10 de agosto de 2018, los cuadros remitidos en los archivos de trabajo no informan sobre las causales de internación, como se solicitó en el pedido; y (c) para el caso del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», observó que el hospital no dio respuesta a la desagregación requerida en relación a las defunciones producidas en cada uno de los años del período, ni tampoco comunica la causal de las internaciones;

Que dicha solicitud de aclaratoria fue remitida a la Dirección General de Salud Mental el mismo día 24 de julio de 2018 para su respuesta con anterioridad al plazo estipulado de vencimiento para la resolución del reclamo el día 3 de agosto de 2018;

Que el 24 de julio de 2018 este Órgano Garante informó por vía de correo electrónico a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia que, según se desprendía de la Nota N°19894150/HNJTB/2018 del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», los códigos utilizados corresponden a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS, 10ª edición, que puede ser consultada libremente en Internet, a lo que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contestó dando por completa la aclaratoria de los códigos utilizados por el Hospital;

Que el 31 de julio de 2018, mediante la Nota N°20823624/DGSAM/2018, la Dirección General de Salud Mental respondió a la solicitud de aclaraciones enviada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia remitiendo los siguientes archivos: (1) la Nota N°20588343/HNJTB/2018, del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» que, a los fines de aclarar los códigos solicitados y utilizados en su informe estadístico, remitió nueve archivos adjuntos, que incluyen: (a) dos copias del informe estadístico original presentado, uno en formato .jpg, constituido por dos (2) imágenes separadas, y otro en formato .pdf en un (1) único archivo; (b) tres (3) archivos .doc en los que constan los códigos de referencia del CIE-10-ES para: (i) las neoplasias (Códigos C00 a D49), en un archivo .doc de sesenta (60) páginas; (ii) las enfermedades endocrinas, nutricionales y los trastornos metabólicos (Códigos E00 a E90), en un archivo .doc de cinco (5) páginas; y (iii) las enfermedades del aparato circulatorio (Códigos I00 a I99), en un archivo .doc de siete (7) páginas; (c) un (1) archivo .pdf en el que constan los códigos de referencia del CIE-10-ES para las enfermedades del sistema respiratorio (Códigos J00 a J99); (d) una (1) copia completa en formato .pdf del «Manual de

Codificación. CIE-10-ES Diagnósticos», de 303 páginas, de la Unidad Técnica de Codificación CIE-10-ES del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno del Reino de España; y (e) una (1) planilla de los códigos correspondientes al CIE-9-MC, en formato .pdf, de 297 páginas; (2) la Nota N°20802185/HIJCTG/2018, que adjuntó una planilla en formato .pdf detallando las causales de internación como fuera requerido, de la que surge que el total de las internaciones en el Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García» para los años 2011 a 2017 y hasta junio de 2018, por confronte con el Informe N°14007985/HIJCTG/2018 remitido el 29 de junio de 2018, correspondió a un “riesgo incierto inminente/descompensación psicótica”; y (3) la Nota N°20816128/HNBM/2018, que adjuntó una planilla en formato .pdf especificando las causales de internación y de defunción en el Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», de la que surge, por confronte con los adjuntos de la Nota N°15018998/HNBM/2018: (a) que el total de los ingresos al Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano» correspondió a una descompensación psicótica; y (b) que las defunciones han correspondido, para el período entre 2011 y 2018, principalmente a causas naturales, con una única muerte por ahorcamiento;

Que, como se detalla y argumenta en el Informe N°21186974/OGDAI/2018, si bien el reclamo presentado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia se dirige genéricamente contra el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe considerarse, en respeto al principio de informalismo y de actuación de buena fe frente al solicitante, que el reclamo ha sido dirigido frente y ante el sujeto obligado que contestó efectivamente la solicitud, y que es la contestación de este sujeto obligado y su actuar los que deben revisarse; y que, entonces, a los fines de la tramitación del reclamo, debe tenerse por admitido el reclamo del 27 de junio de 2018 interpuesto por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia como presentado contra la Dirección General de Salud Mental en virtud de su falta de contestación a la solicitud de información del día 27 de abril de 2018;

Que, como se detalla y argumenta en el Informe N°21186974/OGDAI/2018, considerando que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia interpuso el 27 de junio de 2018 el reclamo ante este Órgano Garante, vid., catorce días hábiles tras el vencimiento del plazo para la respuesta de la solicitud, i.e., oportunamente y en plazo en los términos de los artículos 12 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784); y que el reclamo se produjo ante la ausencia de respuesta en plazo por parte del sujeto obligado, corresponde entonces determinar como admisible el reclamo presentado;

Que, como se detalla y argumenta en el Informe N°21186974/OGDAI/2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el plazo de resolución dispuesto para este Órgano Garante es de veinte días contados desde la recepción del reclamo, con lo que el plazo originario para su resolución venció el día 26 de julio de 2018; pero que, atento a la necesidad de una intervención quirúrgica de urgencia que implicó la ausencia de la Titular del Órgano Garante por el plazo comprendido entre los días 24 y 2 de agosto de 2018, se requirió la ampliación del plazo para resolver el reclamo por un tiempo razonable a fin de asegurar el trámite legal y correcto de las actuaciones y garantizar los derechos del solicitante; y que dicha necesidad de ampliación del plazo fue sometida a la consideración de las partes en la audiencia celebrada el 20 de julio de 2018 y aceptada por ellas, disponiéndose consecuentemente, como nueva fecha de vencimiento para la emisión de la resolución, el día 3 de agosto de 2018, tras la reincorporación efectiva de la Titular del Órgano Garante;

Que, como se detalla y argumenta en el Informe N°21186974/OGDAI/2018, en el marco de la audiencia celebrada entre las partes, bajo la dirección de este Órgano Garante, el 20 de julio de 2018, la Dirección General de Salud Mental se ha comprometido a gestionar con los hospitales pertinentes y entregar en un plazo de tres semanas desde la fecha de la audiencia, vid., el día 10 de agosto de 2018, la siguiente información: (1) la discriminación sobre la voluntariedad de las internaciones en los Hospitales «Braulio Aurelio Moyano» y «Torcuato de Alvear» por el período comprendido entre 2011 y 2018 inclusive, según fuera posible; y (2) la discriminación de los dispositivos, los tipos de dispositivos y la cantidad de personas externadas a dichos dispositivos para los Hospitales «Torcuato de Alvear», «Braulio Aurelio Moyano» y «Carolina Tobar García»; y que dicho acuerdo es concorde con el articulado y la axiología de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), por lo que no parece existir óbice a la constitución, en esta instancia de reclamo, de un acuerdo entre las partes para obtener parte de la información solicitada y reconocer, por ende, una prórroga por un plazo razonable en el cumplimiento de parte de la obligación por el sujeto obligado de entregarla;

Que, a los fines de asegurar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y el cumplimiento del acuerdo, la entrega y recepción de dicha información antes del vencimiento del plazo acordado por las partes debe ser fehacientemente notificada a este Órgano Garante;

Que la Dirección General de Salud Mental ha quedado, por ende, obligada a entregar a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia la información acordada al 10 de agosto de 2018 y a notificar fehacientemente a este Órgano Garante de la entrega y recepción por parte del solicitante de dicha información;

Que, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, corresponde remitirse, en honor a la brevedad, para la ampliación de los detalles del caso, el análisis de la contestación y la fundamentación de su resolución, a las consideraciones vertidas en el informe adjunto Informe N°21186974/OGDAI/2018, que se considera íntegramente reproducido en esta Resolución y que motiva y fundamenta este acto;

Que, en atención a lo aquí visto y a lo expuesto y argumentado en el Informe N°21186974/OGDAI/2018, que es parte integral de esta Resolución, que la solicitud de información del 27 de abril de 2018 presentada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia ante la Dirección General de Salud Mental ha sido contestada de modo completo entre (a) el Informe N°18285932/DGSAM/2018 de la Dirección General de Salud Mental del 29 de junio de 2018; (b) sus adjuntos, los cuatro informes de los distintos hospitales especializados orientados a contestar las solicitudes de información N°2 a 5 y N°8, que incluyeron: (i) la Nota N°14547275/HIJCTG/2018, del 23 de mayo de 2018, y su adjunto el Informe N°14007985/HIJCTG/2018, relativos al Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García»; (ii) la Nota N°15018998/HNBM/2018, del 28 de mayo de 2018 y su adjunto el Informe N°17699478/DGSAM/2018, que contiene la Providencia N°1330/18, del 18 de mayo de 2018, del Hospital Neuropsiquiátrico «Braulio Aurelio Moyano», el censo diario del 3 de mayo de 2018 del mismo hospital y la Nota N°1457800/HNBM/2018 y sus adjuntos; (iii) la Nota N°15685244/HEPTA/2018, del 4 de junio de 2018, y sus adjuntos la Nota N°15611112/HEPTA/2018 y el Informe N°15609147/HEPTA/2018, relativos al Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear»; y (iv) el Informe N°18296994/2018/DGSAM que recoge un Informe Estadístico del 5 de junio de 2018 elaborado por el Departamento Estadístico del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda»; (c) la Nota N°20127916/DGSAM/2018; (d) sus adjuntos, los tres informes adicionales remitidos por los hospitales especializados, que incluyeron: (i) la Nota N°19894150/HNJTB/2018 del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda», del 18 de julio de 2018, con su informe estadístico original, remitido mediante la Nota N°15827524/HNJTB/2018, y la ampliación al informe estadístico, del 17 de julio de 2018, que adjunta los códigos utilizados en la institución y en el informe estadístico; (ii) la Nota N°19889094/HIJCTG/2018 del Hospital Infanto-Juvenil «Carolina Tobar García», del 18 de julio de 2018, y los archivos de trabajo que lo acompañan en formato .docx, con los movimientos de internación anuales desde 2011 y los dispositivos de derivación a los que deriva el Hospital; y (iii) la Nota N°19903781/HEPTA/2018 del Hospital de Emergencias Psiquiátricas «Torcuato de Alvear», del 18 de julio de 2018, a la que se adjuntó el Informe N°19891628/HEPTA/2018 y un conjunto de archivos en .pdf que contienen los Informes de Hospitalización desde el año 2011 al 2018 inclusive con los egresos clasificados según días de estadía y diagnóstico; (e) el acuerdo para presentar información estadística adeudada por los hospitales antes del 10 de agosto de 2018, debidamente notificada la entrega y recepción de la información a este Órgano Garante; y (f) la Nota N°20823624/DGSAM/2018, que remitió las aclaraciones solicitadas por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, incluyendo: (i) la Nota N°20588343/HNJTB/2018, del Hospital de Salud Mental «José Tiburcio Borda» y sus nueve adjuntos; (ii) la Nota N°20802185/HIJCTG/2018 y su adjunto; y (iii) la Nota N°20816128/HNBM/2018 y su adjunto; todos los que han provisto —o acordado proveer—, en conjunto, la información solicitada o fundamentado adecuadamente su omisión, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, por ende, con todo ello, el reclamo ha devenido abstracto en esta instancia al ser satisfecha la pretensión original del solicitante y debe, consecuentemente, ser rechazado conforme a los términos del artículo 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784); sin perjuicio de reservar la posibilidad de la intervención y actuación del Órgano Garante para el caso de un incumplimiento del acuerdo de entrega de información alcanzado en la audiencia del 20 de julio de 2018.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia el 27 de abril de 2018 contra la Dirección General de Salud Mental en tanto y en cuanto el reclamo ha devenido abstracto en esta instancia al ser satisfecha la pretensión original del solicitante en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Artículo 2°.- HACER LUGAR al acuerdo de partes establecido en la audiencia del 20 de julio de 2018 obligando a la Dirección General de Salud Mental a entregar a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia la información acordada al 10 de agosto de 2018 y ORDENAR a la Dirección General de Salud Mental la notificación fehaciente a este Órgano Garante de la entrega y recepción por parte del solicitante de dicha información;

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Salud Mental, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

